

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

**Año CIII**  
**B.O. N° 37**  
27 de Marzo de 2020



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

**[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)**

### Email:

**[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 744-G/2020.-**

**EXPTE. N° -.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

Los Decretos N° 739-G-2.020 y N° 742-G-2.020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 739-G-2020 se dispuso la suspensión de todos los plazos administrativos desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 22 de marzo de 2020, con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, establecida en el Decreto Acuerdo N° 696-G-2.020,

Que en ese marco, se han determinado una serie de medidas tendientes a garantizar la paralización de la administración pública provincial, organismos autárquicos, descentralizados y sociedades del estado, con el fin de mitigar la propagación de la referida pandemia;

Que en este sentido y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados y administrados, deviene imperioso ampliar los alcances del Decreto N° 739-G-2.020;

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria decretada;

Por ello, en uso de facultades que le son propias:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ampliase el alcance del Decreto Provincial N° 739-G-2.020 hasta el día 31 de marzo de 2.020 inclusive, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerio de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo. Ambiente y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N, GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 745-G/2020.-**

**EXPTE. N° -.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Provincial N° 742-G-2020, las resoluciones emanadas por el Comité Operativo de Emergencia; y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que con anterioridad al presente decreto, este Poder Ejecutivo estableció diferentes medidas preventivas tendientes a evitar la propagación de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID -19), entre ellos el Decreto N° 742-G-2020 de fecha 17 de marzo de 2020;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en el en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en el mismo, desde el día 20 al 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la atención epidemiológica;

Que la realidad actual y la imperiosa necesidad de continuar protegiendo la salud de los habitantes de la Provincia de Jujuy, y concordante con el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia, es oportuno y pertinente disponer la ampliación de los plazos dispuestos por Decreto Provincial N° 742- G-2020.-

Que la situación imperante, de naturaleza cambiante y dinámica impone, al menos hasta ahora, ir ampliando el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional, minimizando riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica.

Por ello en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ampliar el alcance del Decreto Provincial N° 742- G-2020, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Los trabajadores alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 742-G-2020 precedente deberán realizar sus tareas habituales de trabajo o análogas desde su domicilio o lugar de aislamiento.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Salud; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, para demás efectos.-

C.P.N, GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 746-ISPvV/2020.-**

**EXPTE. N° -.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/20; Decreto acuerdo Provincial N° 696- S-2020 que, en concordancia, declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, la Declaración de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud sobre el brote de COVID-19 (coronavirus), importando un estado de emergencia de la salud pública internacional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la medida del Gobierno Nacional asegura, por término de ciento ochenta días (180), que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes, agua corriente, telefonía fija o móvil e internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico satelital no puedan disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios;

Que, el régimen de excepción, enmarca en el plan nacional integral, que, para minimizar la diseminación del virus, morbilidad y mortalidad, impone el aislamiento domiciliario de personas, salvo excepciones mínimas, de modo de proveer a la salud, seguridad y tranquilidad de la población, en una situación mundial de emergencia y complejidad.-

Que, taxativamente, el Artículo 9°, invita a las Provincias a adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Adhiérase la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/2020.-

**ARTICULO 2°.-** Instruyese a los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción y Superintendencia de Servicios Públicos, en lo pertinente, para el efectivo cumplimiento del presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Remítase en copia certificada a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a la Superintendencia de Servicios Públicos para efectivo conocimiento. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para demás efectos.-

C.P.N, GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO ACUERDO N° 747-G/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 741-G-2020 que creo el "Régimen Sancionatorio Excepcional", para conductas flagrantes que transgredan las disposiciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia COVID 19 - COE (coronavirus) vigentes y las que en lo sucesivo estableciere; y,



**CONSIDERANDO:**

Que por la falta de reacción de la ciudadanía, que acreditara niveles aceptables de efectiva concientización y acatamiento del "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción" definido por el "Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus)", que procura que se evite la propagación de la pandemia mencionada, se creó un régimen sancionatorio excepcional, de impacto para evitar, normalizar y sancionar conductas flagrantes -

Que, la resistencia o falta de cumplimiento de aislamiento, aparecen como conductas personales graves, que pueden provocar la diseminación del virus, eclosión del sistema de salud, y hasta niveles de mortalidad que se buscan prevenir y evitar.-

Que, esta falta de cumplimiento por parte de un sector de la ciudadanía genera indudablemente un esfuerzo extra por parte del estado, desviando recursos humanos y económicos para hacer cesar la flagrancia de los infractores.-

En tal sentido se torna imperioso que los infractores al aislamiento social asuman los costos ocasionados por el estado.-

Que, el régimen de excepción, en su dinámica, impone correcciones de modo de agilizar situaciones, y asegurar el efecto disuasivo de sanciones aplicables.-

Por ello, en ejercicio de atribuciones que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Crear un Arancel Fijo Obligatorio por la suma de pesos Mil (\$ 1.000) para los que hubieran sido arrestados en infracción a las disposiciones contenidas en el Decreto Acuerdo N° 741-G-2.020. La aplicación del presente es sin perjuicio de las sanciones previstas en el Decreto Acuerdo mencionado.-

**ARTICULO 2°.-** El arresto será redimible y cesará, en el único caso del pago de arancel fijado en el artículo precedente, ello sin perjuicio que la conducta se encuentre encuadrada en un tipo penal.-

**ARTICULO 3°.-** Imponer a los infractores que se les hubiera secuestrado el vehículo, un Arancel de Acarreo por la suma de pesos Cinco Mil (\$ 5.000), dicha monto es en concepto de gastos de traslado, guarda y costos incurridos por el Estado Provincial en el control del cumplimiento de las medidas de emergencia sanitarias y epidemiológica dictadas por el Gobierno Nacional y Provincial.-

**ARTICULO 4°.-** Disponer que los importes recaudados en concepto de Arancel Fijo y Acarreo deberán ser ingresados en la cuenta especial del Banco Macro: N° 3-200- 0941753501-7, CBU 2850200930094175350171 a nombre de la Dirección de Administración de la Gobernación Ciudad Cultural, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y facultase a la autoridad de aplicación para realizar todos los actos y gestiones para el cumplimiento del presente Decreto Acuerdo. Asimismo corresponde que en la misma cuenta se depositen también los importes de las multas percibidas en virtud del Decreto Acuerdo N° 741-G-2020.-

**ARTICULO 5°.-** Remitir en copia certificada a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretada de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LICITACIONES**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-  
LICITACION PRIVADA N° 02/2020.-  
EXPEDIENTE N° 622-30/2020.-**

**OBJETO:** "MONTAJE DE AIRE COMPRIMIDO PARA NAVE INDUSTRIAL PLANTA EMOTELLADORA B° MALIVNAS ARGENTINA SAN SALVADOR DE JUJUY.-  
**FECHA APERTURA:** 31/03/2020 **HORA DE APERTURA:** 10:00 horas.-  
**LUGAR DE APERURA DE PLIEGOS:** Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear N° 941. San Salvador De Jujuy.-  
**Valor del Pliego:** \$ 20.000 +IVA

**Consulta Pliegos:** <http://aguapotable.jujuy.gob.ar/> link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar).-

**Compra y retiro de los pliegos:** Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

**18/20/25/27/30 MAR. LIQ. N° 20515.-**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-  
LICITACION PRIVADA N° 03/2020.-  
EXPEDIENTE N° 622-02/2020.-**

**OBJETO:** "MONTAJE ELECTROMECHANICO EN BT Y PROVISION PARA MATERIALES PARA NAVE INDUSTRIAL EN SAN SALVADOR DE JUJUY"

**FECHA APERTURA:**31/03/2020 **HORA DE APERTURA:** 11:30 horas.-  
**LUGAR DE APERURA DE PLIEGOS:** Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear N° 941. San Salvador De Jujuy.-

**Valor del Pliego:** \$ 20.000 +IVA

**Consulta Pliegos:** <http://aguapotable.jujuy.gob.ar/> link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar).-

**Compra y retiro de los pliegos:** Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

**18/20/25/27/30 MAR. LIQ. N° 20516.-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

El Directorio de la **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA** Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2020 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: **1.** Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- **2.** Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 24 iniciado el 1° de enero de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019.- **3.** Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- **4.** Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- **5.** Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- **6.** Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- **7.** Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea".-**NOTAS:** \*El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

**16/18/20/25/27 MAR. LIQ. N° 20507 \$2.535.00.-**

El Directorio de la **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA** Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2020 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del





**Día: 1.** Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- **2.** Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 24 iniciado el 1° de enero de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019.- **3.** Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- **4.** Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- **5.** Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- **6.** Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- **7.** Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- **NOTAS:** \*El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

**16/18/20/25/27 MAR. LIQ. N° 20506 \$2.535,00.-**

#### CONCURSOS Y QUIEBRAS

EDICTO POR 5 DÍAS: Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Rosario, en los autos caratulados "Cereales del Sur S.A. S/ Concurso Preventivo" **Expte. Nro. 613/2019** (CUIJ N° 21-02920321-8), se ha resuelto por auto N° 235 de fecha 21/02/2020 fijar el día 15 de abril de 2020 como fecha para la presentación del Informe Individual, fijar el día 29 de mayo de 2020 como fecha para la presentación del Informe General, fijar el día 09 de octubre de 2020 para la terminación del Período de Exclusividad y designarse fecha de Audiencia Informativa para el día 04 de octubre de 2020 a las 11:30hs. Secretaría, Rosario, 04/03/2020. **DRA. DANIELA A. JAIME. SECRETARIA- Juzgado N° 1 a Inst. Dist. Civ. Com. 4ta. Nom. Rosario.-**

**18/20/25/27/30 MAR. LIQ. N° 20426.-**

#### EDICTOS DE USUCAPION

**Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-110.864/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRISPIN SOSA Y BAUTISTA PLACIDA c/ NILA GONZALEZ DE ALARCON Y FLORA GONZALEZ DE CARDENAS",** publíquese el siguiente Decreto: Ordena: "San Salvador de Jujuy, 4 de Noviembre de 2019.- Proveyendo por el Dr. Nelson Guillermo Loza de fs. 115: Agréguese Oficio dirigido al Sr. Juez de Paz de Humahuaca debidamente diligenciado que acompaña el citado letrado y obra agregado a fs. 99/104 juntamente con su respectivo recibo.- Asimismo, los Ejemplares de Diario Pregón y Boletín Oficial que obran agregados a fs. 109/114 juntamente con comprobantes de pago- fs. 107/108, ténganse presentes.- Atento el informe del Actuario que antecede, dése por decaído el derecho a contestar demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir, debiéndose designarse oportunamente al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Asimismo, téngase presente la incomparecencia de los colindantes denunciados MARTA VIVEROS, DEMETRIO CASTILLO, EVA GUTIERREZ, DOMINGA CAZON y hágase saber que la misma no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes (art. 534 inc. 5).- Reitérese al promotor de autos el cumplimiento de la exigencia establecida en el Artículo 536- colocación de cartel indicativo- que fuera ya ordenada mediante providencia de fs. 80.- Notifíquese por cédula y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: "Matrícula J-3777, Padrón J-793, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela S/Nro., ubicado en La Banda del Departamento de Humahuaca"; a prescribir mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 532 Ley 5486), debiendo el Dr. Nelson Guillermo Loza acompañar los mismos debidamente confeccionados, los que serán presentados en Secretaría para control y posterior firma.- Fdo. Dr.: Enrique R. Mateo- Juez.- Ante mí: Dr.: Ezequiel R. Tejerina-Firma Habilitada.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres

veces en cinco días, sin agregados ni enmiendas.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre del 2.019.-

**20/25/27 MAR. LIQ. N° 20479 \$801,00.-**

**Dra. Norma Issa, Pte. De Tramite, en la Vocalía N° 9, de la Sala III, de la Cámara en Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-102115/17 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble HERRERA SIMONA c/ ESTADO PROVINCIAL,** hace saber que se ha dictado la siguiente sentencia: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, reunidos en el recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy...Resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda de usucapión interpuesta por la Sra. Simona Herrera DNI N° 1.640.820 y declarar que la misma ha adquirido el día 08 de febrero de 1991, por prescripción veinteañal, la propiedad de un inmueble ubicado en calle Martín Rodríguez S/N, de la Banda Maimara, Departamento de Tilcara, que se individualiza catastralmente como: Padrón I- 4339, Parcela 531, Circ. 2, Secc. 2; con una superficie de 1 hectárea (288,67 m2) y cuyos límites están determinados en el plano de mensura para prescripción adquisitiva e informes catastrales.- 2) Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley 5486.- 3) Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sra. Simona Herrera, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los accionantes.- 4) Imponer las costas por el orden causado.- 5) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello.- 6) Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc.- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa -Presidente de Trámite.- Dr. Cosentini Carlos M.- Dra. Alejandra Caballero-Vocales.- Ante mí Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria"- Publíquese por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del inmueble a usucapir.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero del 2020.-

**20/25/27 MAR. LIQ. N° 20332 \$801,00.-**

#### EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-031507/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don TOMAS SERGIO"- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON TOMAS SERGIO D.N.I. N° 3.992.190.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.-

**20/25/27 MAR. LIQ. N° 20468 \$267,00.-**

Ref. Expte. N° A-36647/08 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DOÑA QUINTEROS, CATALINA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA QUINTEROS, CATALINA L.E. **9.633.417.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 3 de marzo de 2020.-

**20/25/27 MAR. LIQ. N° 20483 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte C- 142601/2019 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato del Sr. CRUZ LUIS INOCENCIO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **CRUZ LUIS INOCENCIO DNI N° 7.278.296.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaría Técnica de Juzgado: María Eugenia Pedicone.- San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2019.-

**20/25/27 MAR. LIQ. N° 20505 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte B-268.829/12, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DOÑA OFELIA CORINA GUTIERREZ", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante **DOÑA OFELIA CORINA GUTIERREZ, DNI N° 21.665.458.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Pro-Secretario: Dra. Adela F. Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2.019.-

**20/25/27 MAR. LIQ. N° 20460 \$267,00.-**

